

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

RESOLUCIÓN SCPM-INJ-DNNAJ-ADJ-2018-004

“ADQUISICIÓN DE GARANTÍAS EXTENDIDAS DE EQUIPAMIENTO POLYCOM DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO”

CONSIDERANDO:

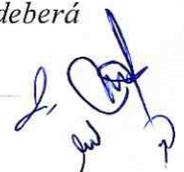
Que en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; en la cual se establecen los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 555, de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que mediante de Acción de Personal No. SCPM-CGAF-DATH-360, se encargó el puesto de Superintendente de Control del Poder de Mercado al ingeniero Christian Ruiz Hinojosa a partir del 06 de septiembre de 2017;

Que Mediante Resolución No. SCPM-DS-061-2017, de 06 de noviembre de 2017, artículo 5, literal a) el Superintendente de Control del Poder de Mercado delega al titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación, resolver sobre la adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional a partir del valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico;

Que el artículo 3 de la Resolución No. SCPM-15-2018, de 19 de abril de 2018, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, en virtud de la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, resolvió: “Art. 3.- En todas las disposiciones constantes en la normativa interna vigente que: a) Se haga referencia a: (...) Coordinador(a) General Administrativo(a) Financiero(a) (...) b) Una vez que se cuente con la Resolución correspondiente emitida por el Ministerio del Trabajo por la cual se apruebe el cambio de denominaciones, las denominaciones referidas en el literal a) del presente artículo se deberá



entender por: (...) Intendente Nacional Administrativo(a) Financiero(a) (...)”;

Que mediante Acción de Personal No. SCPM-INAF-DNATH-018-2018, de 01 de julio de 2018, se nombró al señor Mario Escudero Orozco como Intendente Nacional Administrativo Financiero a partir del 01 de julio de 2018;

Que el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPUBLICAS.*

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPUBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.

Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP”;

Que el artículo 44 del Reglamento a la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, dispone: *“Procedencia.- La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, y en la que los proveedores de dichos bienes y servicios, pujan hacia la baja el precio ofertado por medios electrónicos a través del Portal www.compraspublicas.gov.ec.*

Las adquisiciones de bienes y servicios normalizados cuya cuantía no exceda el monto señalado en el inciso anterior se las realizará de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante sin que sea necesario que éste conste inscrito en el RUP y observando lo dispuesto en el artículo 60 de este Reglamento General; sin que dicha compra directa pueda realizarse como un mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley o en este Reglamento General.

El INCOP establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley”;

Que el artículo 1 de la Resolución No. RE-SERCOP-2017-0000076, de 16 de marzo de 2017, por medio de la cual se expidieron las reformas a la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, señala: “(...) Asimismo, las entidades contratantes, al momento de crear y publicar la documentación del procedimiento de contratación quedan prohibidas de publicar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública información que permita identificar el presupuesto referencial del objeto de contratación, con el fin de cumplir con lo señalado en el artículo 265 de esta Codificación. En caso que se evidencia incumplimiento respecto a las disposiciones del presente artículo, el Servicio Nacional de Contratación Pública notificará a la Contraloría General del Estado para el control correspondiente”;

Que mediante Resolución No. SCPM-INJ-DNNAJ-2018-002, de 31 de julio de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, autorizó el inicio del proceso para la “Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

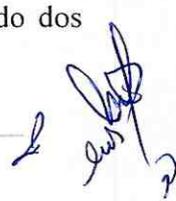
Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el 31 julio de 2018, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec el proceso de Proceso de Subasta Inversa Electrónica para la “Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”;

Que mediante Acta Nro. 01 de Audiencia de Preguntas Respuestas y/o Aclaraciones de 02 de agosto de 2018, los miembros de la Comisión Técnica, encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, dentro del proceso Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 para la “Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”, absolvieron 9 preguntas y se realizó una aclaración referente a éste proceso;

Que mediante Hoja de Recepción de Ofertas del Proceso SIE-SCPM-013-2018, de 06 de agosto de 2018, se verifica que existen dos ofertas presentadas correspondientes a los proveedores METROTEK ECUADOR S.A. a las 09:45; y, ANDEANTRADE S.A. a las 09:58;

Que mediante Acta de Cierre de Presentación de Ofertas del Proceso Nro. SIE-SCPM-013-2018, de 06 de agosto de 2018, suscrita por la Secretaría General de la SCPM, se deja constancia de quienes han presentado su oferta, habiendo 2 proveedores;

Que mediante Acta de Apertura de Ofertas No. 002, de 06 de agosto de 2018, los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso indican que se procedió a verificar que los sobres de las ofertas presentadas se encuentren perfectamente cerrados y rotulados conforme lo requerido en los pliegos existiendo dos



proveedores signados con los códigos: Oferta 01 METROTEK ECUADOR S.A.; y Oferta 02 ANDEANTRADE S.A.;

Que mediante Acta de Convalidación de Errores No. 003, de 06 de agosto de 2018, los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso indican que dentro del proceso No. SIE-SCPM-013-2018, las Ofertas 001 y 002 presentadas no requieren convalidación de errores y resuelve que las dos empresas oferentes avance a la siguiente fase del proceso;

Que mediante Acta de Calificación de Ofertas Nro. 004, del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, de 13 de agosto de 2018, los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, concluyen que las dos oferta cumplen con todos los requisitos solicitados en los pliegos del proceso y recomiendan que se habilite en el portal de compras públicas a los dos oferentes para la siguiente etapa del proceso precontractual;

Que mediante memorando CT-SIE-SCPM-013-2018-02-M, de 13 de agosto de 2018, los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual, entregan al Intendente Nacional Administrativo Financiero, el expediente correspondiente al proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*;

Que mediante Acta de Puja Nro. 05, del Proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* de 14 de agosto de 2018, los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual del proceso, dando cumplimiento a la Etapa de Puja resuelven: *“(…) a) recomendar la adjudicación del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 “Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado” a favor del oferente METROTEK ECUADOR S.A., por el valor de USD 95.700,00 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100), más IVA, por convenir a los intereses institucionales, por ser la oferta que cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas, y haber ofertado el precio más bajo en la etapa de puja”* y remitir el expediente al Intendente Nacional Administrativo Financiero, para que autorice y solicite la elaboración de la respectiva resolución de adjudicación de éste proceso y posterior contrato correspondiente;

Que mediante memorando CT-SIE-SCPM-013-2018-03-M, de 16 de agosto de 2018, los miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar a cabo la etapa precontractual, entregaron al Intendente Nacional Administrativo Financiero, el Acta de Puja y solicitaron la autorización para la elaboración de la Resolución de Adjudicación y posterior contrato correspondiente.

Que mediante sumilla inserta en memorando CT-SIE-SCPM-013-2018-03-M, de 16 de agosto de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, autorizó continuar con el proceso.

Que mediante memorando No. SCPM-INAF-DNACP-241-2018-M, de 17 de agosto de 2018, la Directora Nacional Administrativa y de Compras Públicas remitió al Intendente Nacional Administrativo Financiero, el expediente completo del proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, a favor del oferente METROTEK ECUADOR S.A., por un valor de USD \$ 95.700,00 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA, a fin de que autorice y designe a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Adjudicación;

Que mediante memorando No. SCPM-IGG-INAF-41-2018-M, de 20 de agosto de 2018, el Intendente Nacional Administrativo Financiero, solicitó la elaboración de la Resolución de Adjudicación a favor de la empresa METROTEK ECUADOR S.A., por un valor de USD \$ 95.700,00 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA en el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”* de conformidad al Acta No. 05 de la etapa de negociación suscritos por los miembros de la comisión técnica designada para el proceso; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias asignadas;

RESUELVE:

Art. 1.- ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica No. SIE-SCPM-013-2018 para la *“Adquisición de garantías extendidas de equipamiento Polycom de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado”*, a la empresa METROTEK ECUADOR S.A., con número de RUC: 1792051142001, por cumplir con los términos de referencia, documentos solicitados en los pliegos y por ser beneficioso para los intereses institucionales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, por un valor de USD \$ 95.700,00 (NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100) más IVA;

Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional Administrativa y de Compras Públicas, realice la notificación escrita de la adjudicación.

Art. 3.- La presente Resolución publíquese en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 4.- Encargar la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Nacional Administrativa y de Compras Públicas de la SCPM.

La presente Resolución entrará a regir a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- En todo lo no previsto en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en las normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y más normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en cuatro ejemplares de igual tenor y contenido, a los 20 días del mes de agosto de 2018.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su otorgamiento.



Dr. Mario Escudero O.

Intendente Nacional Administrativo Financiero

PR/LC/ICH

